



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los postulados de Acción Nacional es cerrarle espacios a la corrupción y a los desvíos de recursos públicos, para lo cual, es necesario que los órganos fiscalizadores conozcan la información financiera fidedigna sobre el uso de los recursos, a fin de estar en aptitud de sancionar e inhibir prácticas indebidas.

En Acción Nacional buscamos que la sociedad cuente con mayor y mejor información que le permita involucrarse a mayor profundidad con el gobierno estatal y municipal y, con ellos, tener capacidad de demandar más y mejores resultados.





Creemos que para fortalecer los procesos de prevención, vigilancia, auditoría y verificación de programas, proyectos, servicios, rendición de cuentas, desempeño de los servidores y combate a la corrupción, es necesario generar un ambiente de confianza entre el gobierno y la población, permitiendo la participación informada de la ciudadanía siempre con total apego a la ley.

Todo buen gobierno que se jacte de serlo, debe establecer políticas públicas que obliguen a toda la estructura de la Administración Estatal a adoptar conceptos de transparencia y gobierno abierto, a fin de que sea posible la verificación del ejercicio correcto de los recursos públicos, el cumplimiento de los programas de trabajo y la obtención de resultados, y en todo momento, brindar las herramientas para verificar el correcto uso de los recursos públicos, pues no debemos perder de vista que Las contribuciones y demás ingresos públicos tienen un papel fundamental en la existencia de cualquier Estado; son esenciales en la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de sus habitantes, de ahí la importancia del cumplimiento del mandato establecido en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debemos perder de vista que el numeral 134 de la Carta Magna, precisa que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Dicho precepto constitucional establece además que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas.

Y sobre ese particular, tenemos que el artículo 116, II, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que a las legislaturas de los Estados les corresponde la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente; en tanto que en su párrafo sexto, establece que las legislaturas de los estados



contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

A nivel local, tenemos que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

En tanto que el numeral 27, fracción XI, de nuestra Constitución Estatal, otorga al Congreso del Estado la facultad de Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos.

La atribución fiscalizadora conferida constitucionalmente al Congreso del Estado se realiza por conducto de la Auditoría Superior del Estado, órgano encargado de fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios, organismos dotados de autonomía y particulares, cuando manejen recursos de origen público, que incluirá auditoría de desempeño, eficiencia, economía y cumplimiento, entre otros supuestos.

Ahora bien, atendiendo a que el titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la obligación de cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado, resulta indispensable que el Congreso del Estado vigile que los recursos públicos sean ejercitados conforme al Presupuesto de Egresos que haya sido aprobado.



Atendiendo a que las condiciones socioeconómicas de nuestra Entidad son cambiantes, es que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California establece en su numeral 50 el procedimiento para realizar ajustes a las partidas presupuestales, en el cual el Poder Ejecutivo requiere de la aprobación del Poder Legislativo.

Dicho procedimiento tiene como excepción cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y capítulo en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio, entre otros supuestos.

Es el caso que hemos advertido que la administración pública estatal actual ha estado eludiendo la obligación de solicitar la autorización de esta Soberanía para modificar las partidas presupuestales de diferentes dependencias, mediante la realización de múltiples transferencias en un mismo rubro cuidando no exceder el porcentaje fijado en el precitado numeral 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California para evadir la autorización y fiscalización de esta Soberanía, como se expone a continuación en vía de ejemplo de tan sola una dependencia (Comunicación Social del Ejecutivo Estatal) de lo que ha modificado su presupuesto a través de múltiples movimientos presupuestarios que no exceden del 15% que como requisito señala el anterior artículo 50 citado, sin embargo, a través de estas malas practicas que solo denotan una mala planeación y ejecución del gasto publico por parte del Ejecutivo, se evita la solicitud de autorización de este Congreso del Estado para dicho movimiento, pues solo se traduce en un simple **AVISO**, sin que se requiera autorización alguna y sin que los integrantes de esta legislatura tengamos oportunidad alguna de pronunciarnos sobre la viabilidad de dichos movimiento presupuestarios, pues no se nos da a conocer el expediente respectivo, solo se publica en el Portal de este Congreso

(Oficialía de Partes:



<https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Oficialia>) un resumen o extracto del mismo y la fecha en que se recibió dicho aviso; lo que considero va en contra de la función fiscalizadora y de vigilancia en el manejo y ejercicio del gasto público a cargo de este Congreso del Estado.

Así lo podemos ver a continuación en el caso específico de la dependencia de Comunicación Social del Ejecutivo Estatal, sin que sea la única que utiliza este tipo de prácticas para evadir la fiscalización del ejercicio y modificación de sus presupuestos asignados y/o autorizados por el propio Congreso del Estado:

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVISOS DE MODIFICACION PRESUPUESTAL
DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

FOLIO	FECHA DE RECEPCIÓN	ASUNTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
2069	24/SEP/2024	AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TRANSFERIR RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES AL RAMO 06 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS M.N.)
2643	15/NOV/24	AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIAR RECURSOS DEL RAMO 06 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	\$9,022,739.88 (NUEVE MILLONES 22 MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)
2683	20/NOV/24	AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TRANSFERIR RECURSOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES AL RAMO 06 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	\$83,520.00 (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS



			SOCIAL. (ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AUDIOVISUAL)	M.N.)
2701	22/NOV/2024	<u>AVISO</u> DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TRANSFERIR RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES DEL RAMO 06 COMUNICACIÓN SOCIAL.	<u>\$135,000.00</u> (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.N.)
0036	08/ENE/2025	<u>AVISO</u> DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TRANSFERIR RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES AL RAMO 06 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	<u>\$12,000,000.00</u> (DOCE MILLONES DE PESOS M.N.)
0116	16/ENE/2025	<u>AVISO</u> DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TRANSFERIR RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES AL RAMO 06 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL POR UN IMPORTE DE 1 MILLÓN 380 MIL 38 PESOS M.N.	<u>\$1,380,038.00</u> (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS M.N.)
0414	25/FEB/2025	<u>AVISO</u> DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TRANSFERIR RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES AL RAMO 06 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL POR UN IMPORTE DE 16 MILLONES	<u>\$16,725,068.40</u> (DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)



			SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS SESENTA Y OCHO PESOS, 40/100 M.N.	
0697	28/MZO/2025	AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TRANSFERIR RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES AL RAMO 06 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL POR UN IMPORTE DE 10 MILLONES DE PESOS M.N.	\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS M.N.)
0703	28/MZO/2025	AVISO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TRANSFERIR RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 24 EROGACIONES ADICIONALES AL RAMO 06 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL POR UN IMPORTE DE 23 MILLONES 200 MIL PESOS M.N.	\$23,200,000.00 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.)

Como se puede apreciar del cuadro anterior que se inserta para su mayor comprensión, del 24 de septiembre del 2024 al 28 de marzo del 2025 el área de Comunicación Social del Ejecutivo Estatal ha realizado nueve modificaciones presupuestales bajo el supuesto artículo 50 arriba mencionado, que sin exceder del 15% en lo individual, en su total haciende a la cantidad de \$ 92,546,366.28 (Noventa y dos millones quinientos cuarenta y seis trescientos sesenta y seis pesos 28/100 moneda nacional), mismos que no pasan por el escrutinio de esta Soberanía para su correspondiente autorización lo que sin duda como ya lo



expuse va en contra de la función fiscalizadora y vigilancia en el manejo y ejercicio del gasto público a cargo de este Congreso del Estado.

Visto lo anterior, es que esta medida legislativa tiene por objeto eliminar los dos casos de excepción respecto de la obligación de solicitar autorización del Congreso Estatal para realizar modificaciones a los Presupuestos de Egresos, subsistiendo el supuesto relativo a las partidas de ampliación automática previstas en el numeral 54 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en la forma siguiente:

PROYECTO DE REFORMA

LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente: I. El Ejecutivo del Estado solicitará por conducto de la Secretaría de Hacienda, la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas del Presupuesto de Egresos autorizado a la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se	Artículo 50. – (...) I. (...)



trate de las siguientes modificaciones presupuestales, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen:

a) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y capítulo en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio.

b) Cuando se efectúen transferencias de distintos ramos y/o capítulos de gasto para incrementar el presupuesto de los programas de Inversión en Obra Pública; siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social.

c) Cuando se trate de partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley.

El Congreso del Estado, resolverá lo procedente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del

a) Se deroga...

b) Se deroga...

c) (...)

El Congreso del Estado, resolverá lo procedente, dentro de los treinta días



Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste o de la Auditoría Superior del Estado, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, por una sola ocasión, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones del Auditoría Superior del Estado; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. En tanto que para efecto de las excepciones señaladas en los incisos a), b) y c) anteriores, el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y al cierre presupuestal del ejercicio.

Los Titulares de las Entidades Paraestatales ejercerán las modificaciones presupuestales una vez que, en su caso, les hayan sido aprobadas por el Ejecutivo del Estado, debiendo remitir al Congreso del Estado, dentro de los 15 días siguientes a su

siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado **será considerada como una negativa a la respectiva solicitud**, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste o de la Auditoría Superior del Estado, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, por una sola ocasión, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones de la Auditoría Superior del Estado; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. **En tanto que para efecto de las partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley, el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y al cierre presupuestal del ejercicio.**

(...)



aprobación, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas del Presupuesto de Egresos autorizado, para conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. Misma obligación tendrán cuando se trate de partidas de ampliación automática.

II. El Titular del Poder Judicial solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; ~~excepto cuando se trate de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos en el Presupuesto de Egresos, en cuyo caso sólo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de~~

II. El Titular del Poder Judicial solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.



~~avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.~~

En los casos en que se solicite ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio del Poder Judicial, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.

(...)

Para efectos de la resolución del Congreso del Estado se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción I del presente Artículo.

(...)

Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.

(...)

III. Tratándose del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, las solicitudes de modificaciones presupuestales se tramitarán a través de las Comisiones competentes, que aprueben su presupuesto, para la consecuente resolución por el Pleno del Congreso, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

III. (...)

~~Tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del Presupuesto de Egresos, solo deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en~~

(Párrafo derogado)...



~~que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio de ejercicio. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.~~

En las modificaciones que contemplen una ampliación al Presupuesto autorizado del ejercicio, por motivos distintos a los considerados de ampliación automática, se deberá obtener la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera.

Para efectos de la resolución del Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción I del presente Artículo.

Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.

IV. El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas

En las modificaciones que contemplen una ampliación al Presupuesto autorizado del ejercicio, por motivos distintos a los considerados de ampliación automática, se deberá obtener la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera.

Para efectos de la resolución del Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción I del presente Artículo.

Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.

IV. (...)



presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen:

a) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y capítulo de gasto en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio.

b) Cuando se efectúen transferencias de distintos capítulos de gasto para incrementar el presupuesto de los programas de Inversión en Obra Pública; siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social.

c) Cuando se trate de partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley.

El Ayuntamiento resolverá lo procedente,

a) Se deroga...

b) Se deroga...

c) (...)

El Ayuntamiento resolverá lo procedente,



dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores que realiza el Ayuntamiento; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Ayuntamiento a través de la Comisión correspondiente, deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. En tanto que para efecto de las excepciones señaladas en los incisos a), b) y c) anteriores, el Ayuntamiento resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio. Las modificaciones, y en su caso, la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento en que se autoricen, deberán ser remitidas dentro de los quince días siguientes al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.

dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado **será considerada como una negativa a la respectiva solicitud**, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores que realiza el Ayuntamiento; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Ayuntamiento a través de la Comisión correspondiente, deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. **En tanto que para efecto de las partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley, el Ayuntamiento resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.** Las modificaciones, y en su caso, la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento en que se autoricen, deberán ser remitidas dentro de los quince días siguientes al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de revisión de la



V. Los Órganos Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoria Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. Tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del Presupuesto de Egresos, sólo deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio de ejercicio. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio. En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la	Cuenta Pública. V. (...) (Párrafo derogado) ... En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de
--	---



viabilidad financiera de la propuesta. Para efectos de la resolución del Congreso del Estado se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción I del presente Artículo. Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen. Las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para su autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, cuando inicie su encargo constitucional, la administración entrante tendrá hasta el quince de noviembre del ejercicio de que se trate.	autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta. Para efectos de la resolución del Congreso del Estado se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción I del presente Artículo. Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen. Las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para su autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, cuando inicie su encargo constitucional, la administración entrante tendrá hasta el quince de noviembre del ejercicio de que se trate.
	TRANSITORIOS ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo que anteriormente se inserta, en los términos siguientes:



Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado, Iniciativa de reforma que modifica el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 50. – (...)

I. (...)

a) Se deroga...

b) Se deroga...

c) (...)

*El Congreso del Estado, resolverá lo procedente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado **será considerada como una negativa a la respectiva solicitud**, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste o de la Auditoría Superior del Estado, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, por una sola ocasión, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones de la Auditoría Superior del Estado; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. **En***



tanto que para efecto de las partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley, el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y al cierre presupuestal del ejercicio.

(...)

II. El Titular del Poder Judicial solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

En las modificaciones que contemplen una ampliación al Presupuesto autorizado del ejercicio, por motivos distintos a los considerados de ampliación automática, se deberá obtener la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera.

Para efectos de la resolución del Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción I del presente Artículo.

Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.

IV. (...)



a) Se deroga...

b) Se deroga...

c) (...)

*El Ayuntamiento resolverá lo procedente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado **será considerada como una negativa a la respectiva solicitud**, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores que realiza el Ayuntamiento; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Ayuntamiento a través de la Comisión correspondiente, deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. **En tanto que para efecto de las partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley, el Ayuntamiento resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.** Las modificaciones, y en su caso, la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento en que se autoricen, deberán ser remitidas dentro de los quince días siguientes al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.*

V. (...)

En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.



Para efectos de la resolución del Congreso del Estado se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción I del presente Artículo.

Tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá darse aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.

Las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para su autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, cuando inicie su encargo constitucional, la administración entrante tendrá hasta el quince de noviembre del ejercicio de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. - *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.*

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO



**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**